

**Es nulo un criterio de adjudicación que valora una bolsa de horas adicionales de servicio, sin límite alguno**

**Acuerdo 102/2022, de 21 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (LA LEY 259138/2022)**

**El Consultor Contratación Administrativa, LA LEY**

**LA LEY 7411/2022**

Erróneamente calificado como mejora, la puntuación de un criterio como la prestación adicional de horas de servicio sin establecerse un límite, podría llevar a que los licitadores presentasen una oferta de imposible cumplimiento.

Jurisprudencia comentada

Anulados los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Apoyo a las aulas de dos y tres años de educación infantil en centros docentes públicos de educación infantil y primaria», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por **falta de determinación de un límite máximo** en el **criterio de bolsa de horas adicionales de servicio**, erróneamente calificado como mejora.

En la forma en que está expuesto en los pliegos, el criterio, evaluable con un juicio de valor, infringe los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y de transparencia porque no incluye un límite en las horas a ofertar por los licitadores, y ello puede provocar que los licitadores presenten una **oferta de imposible cumplimiento** con el fin de obtener la máxima puntuación en este criterio y que, incluso si la oferta supera las necesidades demandadas por el órgano de contratación, como consecuencia de aplicar dicho criterio que es ilimitado en su cuantía, ello pueda afectar a la desproporcionalidad de la oferta y con ello a la competencia entre los licitadores.

El PCAP califica de mejora el hecho de ofertar mayor número de horas de prestación del servicio que se licita, pero no limita el número de horas de prestación de servicio que se pueden ofertar. El Tribunal que las «**mejoras**» a las que se refiere el artículo 145.7 de la LCSP (LA LEY 17734/2017), son **prestaciones «adicionales y distintas»** a las definidas en el objeto del contrato, y en el caso, el criterio impugnado toma como base la prestación del objeto del contrato que tiene carácter obligatorio, por lo que la bolsa de horas no puede ser calificado como mejora.

Similar cuestión a la analizada ya ha sido objeto de anteriores pronunciamientos en los que se dice que al no fijarse un número máximo de horas en el PCAP, se hace prácticamente imposible para el licitador, ante tal indeterminación, conocer la valoración que va a tener su oferta de número de horas adicionales, lo que genera inseguridad e impide que se cumpla el obligado grado de concreción que ha de cumplir la mejora para que pueda ser utilizada válidamente en los PCAP como criterio de adjudicación; doctrina esta limitada a las mejoras en sentido estricto, es decir, a las que suponen "prestaciones adicionales no definidas en los Pliegos" concepto éste limitado solo a las prestaciones adicionales no "definidas" en los pliegos, delimitación conceptual que en todo caso deviene irrelevante al ser nulo el criterio por falta de determinación.